

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

UNION MARITAL DE HECHO No. 110013110004 2021 00212 00

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. No tener en cuenta para efectos de notificación, la documental allegada al plenario por la parte accionante, por cuanto no se cumplen las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues nótese que no se allegó al plenario la certificación de entrega a la demandada. (Artículo 291 C.G. del P., inciso cuarto, artículo 8º Decreto Legislativo 806 de 2020; Sentencias Corte Suprema de Justicia STC6647-2021, STC11261.2020; Artículo 20 Ley 527 de 1998; Artículo 10º Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, Sentencia Corte Constitucional C-420 de 2020, STC10417-2021).
2. Requiérase a la parte demandante a fin de que se sirva notificar a la parte demandada en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G. del P. o de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.
3. Teniendo en cuenta la respuesta de la Notaria Primera de Villeta – Cundinamarca, se ordena oficiar a la Registraduría Civil del Municipio de Villeta, para que remitan copia del registro civil de nacimiento del señor GERMAN TRIANA MEDINA.
4. Para que surta los efectos de ley, se agrega a los autos la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020).
5. En razón de lo anterior, se designa como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la causante MARIA ELENA TORRES DE CRUZ, al Doctor(a) SOCORRO SANCHEZ LOPEZ con correo electrónico sosanchezuno@hotmail.com . Comuníquese su designación por el medio más expedito y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez